

RESOLUCION MINISTERIAL No. 151/2010

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4006 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptado el 25 de abril de 2001, corresponde al Ministerio de Educación dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, emitido el 25 de noviembre de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, entre ellos la de dictar Resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en la formación de maestros primarios y educadoras para la Educación Preescolar en nuestro país, ha tenido como uno de sus exponentes principales la formación de docentes para estos niveles con nivel medio superior y constituye una necesidad disponer de nuevos docentes en todas las provincias, junto a los que se gradúen de la formación con nivel superior, para asegurar la cobertura, la calidad y la reserva necesaria que demanda la educación en la sociedad cubana actual.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 21 de abril de 2008, la que resuelve fue designada Ministra de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la apertura de centros para la formación de maestros primarios y educadoras preescolares y maestros de la educación especial, con nivel medio superior, como parte del sistema de formación del personal docente. En el caso de la Educación Especial esta se iniciará a partir de las necesidades concretas de los territorios, previa autorización de la que resuelve.

SEGUNDO: Las instituciones de formación pedagógica media se denominarán Escuelas Pedagógicas, tendrán carácter provincial y su régimen será interno para acoger la matrícula de todos los municipios del territorio. Los residentes en municipios cabeceras podrán tener carácter seminternos o externos.

TERCERO: Los aspirantes al ingreso a estos centros deberán cumplir con requisitos adicionales, además de los que establece la Resolución Ministerial 306, de fecha 30 de diciembre de 2009, sobre la continuidad de estudios para los estudiantes de 9no grado. Los requisitos adicionales son los siguientes:

- a) Aprobar el noveno grado en el curso en que se libre la convocatoria.
- b) Tener como mínimo un índice general de 80 puntos.
- c) Ser avalado por la comisión de otorgamiento de la secundaria básica, oído el criterio de los pioneros en la Asamblea del Destacamento.
- d) Aprobar la entrevista integral, en la cual se tendrá en cuenta las limitaciones logopédicas y físicas, que interfieran en el ejercicio de la profesión pedagógica.

CUARTO: La Dirección de Formación de Personal Pedagógico del Ministerio de Educación, establecerá los lineamientos esenciales para la realización de las entrevistas integrales a los estudiantes que opten por las especialidades de maestro primario, de educadora preescolar y maestro para la Educación Especial, las Universidades de Ciencias Pedagógicas de conjunto con la Dirección Provincial de Educación, garantizarán la calidad de la ejecución de esta actividad.

QUINTO: Desarrollar esta formación con un plan de cuatro años de estudios, que preparará a los estudiantes para ejercer como maestro primario, maestro para la Educación Especial o educadora preescolar con egreso de nivel medio superior profesional, en el cual se fortalecerá también su preparación general para que puedan acceder y vencer satisfactoriamente exámenes de ingreso a la Educación Superior.

SEXTO: Aprobar los planes de estudios para la formación de maestros educación primaria y especial, y educadoras preescolares que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

SÉPTIMO: La continuidad de estudios en el nivel superior estará dirigida respectivamente a las Licenciaturas de Educación Preescolar, Educación Primaria y Especial, por la vía semipresencial a través del Curso para Trabajadores.

SÉPTIMO: Las Escuelas Pedagógicas serán atendidas en el Ministerio de Educación, Nivel Central, a través de la Dirección de Formación de Personal Pedagógico quien coordinará, según las necesidades, con las enseñanzas correspondientes para el desempeño de esta responsabilidad.

OCTAVO: Las Escuelas Pedagógicas serán instituciones de carácter provincial y se subordinarán a la Subdirección que responda por la Educación Primaria, Secundaria Básica y Preuniversitario. Las Facultades de la Universidad de Ciencias Pedagógicas que respondan por las carreras de Preescolar, Primaria y Especial, serán responsables del desarrollo del trabajo metodológico y la superación sistemática del claustro.

NOVENO: Los estudiantes de las Escuelas Pedagógicas se considerarán parte de la matrícula de nivel medio superior de la Formación Pedagógica Media de las Direcciones Provinciales de Educación.

DÉCIMO: La estructura de las escuelas pedagógicas en cada provincia se ajustará a la matrícula, el carácter independiente como institución educativa o su incorporación a otros centros ya existentes en el territorio y se irá precisando cada curso escolar en correspondencia con las condiciones concretas de cada uno de los territorios previa autorización de la que resuelve.

UNDÉCIMO: Los estudiantes que egresen de este tipo de centro recibirán el título de Maestro Primario o de Educadora Preescolar, en el caso de la Educación Especial recibirán el título de Maestro Primario para trabajar en la Educación Especial y se vincularán laboralmente a las instituciones correspondientes, devengando el salario establecido como educadoras o maestros graduados de nivel medio superior.

DÉCIMOSEGUNDO: Los títulos de los egresados de las Escuelas Pedagógicas serán firmados por los directores de las escuelas con el Visto Bueno del Director Provincial de Educación y asentados en las secretarías docentes correspondientes, así como en el libro Registro de Títulos y Diplomas de las Direcciones Provinciales de Educación.

DECIMOTERCERO: El sistema de evaluación de las Escuelas Pedagógicas se regirá por las normativas establecidas por la Resolución Ministerial 120, de fecha 9 de julio de 2009, para la Educación Media Superior, y las indicaciones metodológicas correspondientes a la Formación Pedagógica Media atendiendo a las especialidades de Maestro Primario, Educadora Preescolar y Maestro de Educación Especial.

DECIMOCUARTO: La Dirección de Formación de Personal Pedagógico del Ministerio de Educación y las Direcciones responsabilizadas con la Educación Preescolar, Primaria y Especial mediante sus visitas a los centros, controlarán y exigirán el

cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, en lo que a cada una corresponde.

DÉCIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del primer día del curso escolar 2010-2011.

COMUNÍQUESE a, los viceministros, los directores y jefes de departamentos nacionales, subdirectores provinciales y municipales de Educación y a los rectores de las universidades de ciencias pedagógicas.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de julio de 2010.

(Original firmado)
Ena Elsa Velázquez
Cobiella
Ministra de Educación